



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083 -2020-ANA-DCERH

Lima, 09 OCT. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 62357-2020 presentado por **ANDES MINERAL S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20508552107, con domicilio en Calle Corregio N° 170, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, el literal i) del numeral 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece como una condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas: *"El titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente. No se requiera el derecho de uso de agua cuando se trata de vertimientos proyectados. En este caso bastara contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. (...)"*;

Que, con escrito presentado el 22.10.2019, **ANDES MINERAL S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Proyecto de Explotación



Minera y Planta Portátil de Beneficio "Tambo de Viso N° 2", ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochiri y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 336-2019-ANA-GG/DCERH remitida el 13.12.2019, esta Autoridad comunicó a **ANDES MINERAL S.A.C.**, el Informe Técnico N° 372-2019-ANA-DCERH-AEAV, donde se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con escritos presentados el 30.12.2019, 05.03.2020, 11.06.2020, respectivamente, **ANDES MINERAL S.A.C.**, presentó la absolución de las observaciones e información complementaria a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 489-2020-ANA-DCERH, concluyendo que:

1. **ANDES MINERAL S.A.C.**, viene usando el agua de la quebrada Quimsacocha sin contar con Derecho de Uso de Agua respectivo, incumpliendo con la condición establecida en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, así como la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas.
2. **ANDES MINERAL S.A.C.**, no absuelve una (01) de las tres (03) observaciones realizadas en el Informe Técnico N° 372-2019-ANA-DCERH-AEAV.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico recomienda:

1. Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto de Explotación Minera y Planta Portátil de Beneficio "Tambo de Viso N° 2", ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, presentada por **ANDES MINERAL S.A.C.**, toda vez que incumple con la condición establecida en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, así como la establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas.
2. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, deberá evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a **ANDES MINERAL S.A.C.**, por: i) Captar el agua de la quebrada Quimsacocha sin contar con la Licencia de Uso de Agua respectiva; y ii) Efectuar el vertimiento sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto de Explotación Minera y Planta Portátil de Beneficio "Tambo de Viso N° 2"; toda vez que es una actividad con vertimiento en curso, según la ficha de registro presentada por el administrado (fecha de inicio de periodo de prueba declarada por el administrado: 30.06.2019).

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 548-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por **ANDES MINERAL S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, toda vez que incumple con lo dispuesto en el literal i) del numeral 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,



Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Proyecto de Explotación Minera y Planta Portátil de Beneficio "Tambo de Viso N° 2", ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, presentada por **ANDES MINERAL S.A.C.** por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, evalúe si corresponde iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a **ANDES MINERAL S.A.C.**, por: i) Captar el agua de la quebrada Quimsacocha sin contar con la Licencia de Uso de Agua respectiva; y ii) Efectuar el vertimiento sin contar con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto de Explotación Minera y Planta Portátil de Beneficio "Tambo de Viso N° 2"; toda vez que es una actividad con vertimiento en curso, según la ficha de registro presentada por el administrado (fecha de inicio de periodo de prueba declarada por el administrado: 30.06.2019).

ARTÍCULO 3°.- Notificar copia de la presente resolución, el informe técnico y legal que la sustentan a **ANDES MINERAL S.A.C.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua